

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01359-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra de **ADRIANA AVENDAÑO PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1008746

1. \$26.832.117, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde en día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
2. \$16.782.927, por concepto de intereses corrientes sobre el capital de la obligación, causados desde la fecha de suscripción de la obligación, es decir, desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2023.
3. \$8.762.797, por concepto de seguros de vida causados, vencidos y no pagados.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609447c984999880c1be7ebbbf00584f87ed304cb1973d673549362fe93fc32**

Documento generado en 14/03/2024 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>